



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 217, fecha: miércoles, 15 de Noviembre de 2017

SUMARIO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

LAUDO ARBITRAL - CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

BOP-GU-2017 - 3398

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CORRECCIÓN DE ERRORES. CONVOCATORIA 1 PLAZA DE TÉCNICO EN INFORMÁTICA, SISTEMAS,
REDES Y SEGURIDAD.

BOP-GU-2017 - 3399

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

REMISIÓN DE COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.
161/2017-J AL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N. 1 DE GUADALAJARA

BOP-GU-2017 - 3400

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL DEL
SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS

BOP-GU-2017 - 3401

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2017 - 3402

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

BOP-GU-2017 - 3403

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2017 - 3404

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2017 - 3405

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2017 - 3406

AYUNTAMIENTO DE CASTILFORTE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

BOP-GU-2017 - 3407

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO CONSEJO LOCAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE EL CASAR

BOP-GU-2017 - 3408

AYUNTAMIENTO DE QUER

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EN EL PLENO

BOP-GU-2017 - 3409

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

NUEVA CONVOCATORIA RESTAURACION IGLESIA DE SAN FRANCISCO

BOP-GU-2017 - 3410

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

ANUNCIO INICIAL ORDENANZA SOLARES HENCHE

BOP-GU-2017 - 3411

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN DE SIETE PLAZAS DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2017 - 3412

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE ALGUACIL COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

BOP-GU-2017 - 3413

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 733/2015

BOP-GU-2017 - 3414

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2016

BOP-GU-2017 - 3415

CONSORCIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1 /2017 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

BOP-GU-2017 - 3416



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

LAUDO ARBITRAL - CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

3398

Resolución de 10 noviembre de 2017, de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Guadalajara, por la que se registra y publica el laudo arbitral de BORMIOLI ROCCO, S.A. (Centro situado en la Avenida del Vidrio, s/n de Azuqueca de Henares - Guadalajara).

Visto el contenido del laudo arbitral de 27 de octubre de 2017 dictado en el procedimiento de arbitraje seguido en la sede del Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha en Guadalajara, sobre la fecha de aplicación de los efectos económicos que se reconocen en el punto tercero párrafo primero del acuerdo alcanzado ante el mencionado Jurado Arbitral Laboral, en el expediente JAL-GU/HU-12/17, de fecha 24 de marzo de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 24/10/2015); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo (DOCM de 4 de diciembre), en relación con el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM de 16/07/2015) y demás normas de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección Provincial resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado laudo arbitral en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo.

Disponer su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, a 13 de noviembre de 2017.- El Director Provincial, Santiago Baeza San Llorente.



Expediente Nº JAL-GU/A-CC-1/17

LAUDO ARBITRAL

En la ciudad de Guadalajara, a 27 de octubre de 2017, D. Juan Armando Monge Gómez, D. José Luis Cuevas Paños y D. José Luis Gil y Gil, actuando como árbitros designados por la Delegación Provincial del Jurado Arbitral a la vista de lo solicitado en la manifestación Segunda de citado Convenio (y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Reglamento de aplicación del II Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos de Castilla-La Mancha), en la que se delega la designación de arbitro/a o árbitros/as a éste Organismo, notificados el día 27 de septiembre de 2017, y al amparo de lo previsto en el II ASAC-CLM, en el propio reglamento mencionado y de la demás legislación aplicable, considerando la doctrina jurisprudencial de afectación a la cuestión pretendida por las partes, a los efectos oportunos DECIMOS:

Que en virtud del procedimiento legalmente establecido, en la fecha arriba mencionada, nos fue trasladado por el Jurado Arbitral Laboral en Guadalajara, competente por razón geográfica, el Convenio Arbitral con número de expediente JAL-GU/A-CC-1/17, presentado de mutuo acuerdo, el día 26 de septiembre de 2017, por D. Juan Antonio Masip Cobos, apoderado y representante de la empresa BORMIOLI ROCCO, S.A. (Centro sito en Avenida del Vidrio, s/n. Azuqueca de Henares - Guadalajara), y por D. David Sánchez Condado en calidad de Presidente del Comité de Empresa en el centro mencionado (en adelante las partes), sometiéndose ambas partes a la resolución arbitral que sobre la controversia pueda recaer y que solicitan, y para la que son de interés tener presente los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La representación de los trabajadores, al amparo de lo previsto en el Título II, Capítulo Segundo del Reglamento del II ASAC-CLM, inició el 16 de marzo de 2017 procedimiento de mediación previa a huelga ante el Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha, en el cual a la vista de las Actas de mediación de los días 20 y 24 de marzo de 2017, la representación social en sus manifestaciones interesaba, entre otros, la eliminación de la doble escala salarial para los trabajadores de trabajo temporal y nuevas incorporaciones. Efectuada propuesta de mediación, en los términos que constan en el acta de 24 de marzo, la sesión concluyó con resultado de Acuerdo, concretándose en ella el Acuerdo de Condiciones Laborales para los años 2017, 2018 y 2019.

2.- En fecha 7 de junio de 2017, la representación de los trabajadores interpuso al amparo de lo previsto en el Título II, Capítulo Segundo del Reglamento del II ASAC-CLM, solicitud de mediación previa a huelga en la que alegaba, entre otros puntos, Incumplimiento del Convenio: No se han pagado los atrasos que les corresponden a los trabajadores de nuevo ingreso. Efectuada propuesta de mediación, en los términos que constan en el acta de 14 de junio de 2017, la mediación concluyó con el resultado de Desacuerdo.

3.- La representación de los trabajadores, en fecha 27 de junio de 2017, volvió a interponer solicitud de mediación previa a huelga en la que alegaba esta parte,



nuevamente, entre otros puntos, Incumplimiento del Convenio: No se han pagado los atrasos que les corresponden a los trabajadores de nuevo ingreso. Efectuada propuesta de mediación, en los términos que constan en el acta de 30 de junio de 2017, la sesión de mediación concluyó con resultado de Acuerdo.

4.- En fecha 18 de julio de 2017, la empresa BORMIOLI ROCCO, S.A., presenta ante el Jurado Arbitral Laboral Solicitud de Aclaración del anexo número 1, punto tercero (Doble Escala Salarial) del Acuerdo firmado ante el mismo el 24 de marzo de 2017. En concreto, se solicitaba que el Jurado Arbitral Laboral manifestase su parecer y opinión sobre cuál debe ser la fecha de aplicación de los efectos previstos en dicho acuerdo para los trabajadores de nueva incorporación temporales y en activo en la actualidad en la empresa, al entender la empresa que los efectos deben entenderse a partir de la fecha de la mediación con Acuerdo (24 de marzo de 2017), careciendo de efectos retroactivos, mientras que el Comité de Empresa entiende que los efectos de dicho párrafo primero, esto es, que los trabajadores de nueva incorporación temporales y en activo en la actualidad en la empresa dejarán de tener esa catalogación y pasarán a ser retribuidos conforme al grupo que le corresponda de acuerdo al Convenio Colectivo, deben entenderse retroactivamente aplicable a partir del 1 de enero de 2017.

5.- En fecha 24 de julio de 2017 se reúne el Órgano de Mediación con el objeto de atender la anteriormente citada Solicitud de Aclaración. El mismo resuelve en esta sesión que el Órgano de Mediación entiende, que al no ser una cuestión tratada en la elaboración de la propuesta de mediación (y posterior Acuerdo), la solicitud presentada por la empresa BORMIOLI ROCCO, S.A., ésta excedería los límites de una aclaración en cuanto a que no se permite modificar un Acuerdo de Mediación por medio de un escrito de aclaración, o introducir una adición en el Acuerdo no contemplado inicialmente; y en cualquier caso la petición de la empresa supera según, este Órgano de Mediación, los límites de las concretas actividades de "aclarar algún concepto oscuro" o de "suplir cualquier omisión".

6.- Finalmente, y tras los antecedentes antes citados, fue instado por las partes procedimiento de arbitraje el día 26 de septiembre de 2017. Al Convenio Arbitral se anexaron los Acuerdos de 24 de marzo de 2017 (acta de mediación de esa fecha) y Acta de los Acuerdos firmados entre ambas partes el 28 de agosto de 2017. Asimismo, se anexan Acta de mediación de 14 de junio de 2017, Solicitud de Aclaración de 18 de julio de 2017 y Acta resolutoria de ésta de fecha 24 de julio de 2017.

En el citado Convenio figura como cuestión a dirimir objeto del Arbitraje, al que se someten ambas partes, la siguiente: El punto 3º (Doble escala salarial), párrafo primero del Acuerdo alcanzado ante el Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha, expediente número JAL-GU/HU-12/17, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete que a continuación se transcribe: "Los trabajadores de nueva incorporación temporales y en activo en la actualidad en la empresa dejarán de tener esa catalogación y pasarán a ser retribuidos conforme al grupo que les corresponda de acuerdo al Convenio Colectivo". Concretamente, la controversia que se someterá a arbitraje es el derecho de estos trabajadores a que los citados efectos se les reconozcan retroactivamente desde el 1 de enero de 2017 o si, por el



contrario, dicho reconocimiento debe surtir efectos a partir de la fecha del Acuerdo.

Se substancia el procedimiento conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero del Reglamento del II ASAC-CLM, y a tal efecto se convocó a las partes para su audiencia, celebrándose este acto el día 2 de octubre de 2017, a la que asistieron convocadas. En dicho acto, en base a los principios de igualdad y contradicción las partes se ratificaron en las alegaciones formuladas en su Convenio Arbitral, y en apoyo a las mismas manifestaron:

1. La representación de los trabajadores:

Que este es un tipo de conflicto de interpretación de una norma que trae su origen en un pacto.

Considera esta parte que hay que ver con carácter previo el contexto en el que tiene lugar este Acuerdo.

En ese momento se produjo el Acuerdo y simultáneamente la conclusión del Convenio Colectivo de empresa para los años 2017, 2018 y 2019. Hay que tener en cuenta que hasta esa fecha habían tenido lugar varias jornadas de huelga, siendo el 24 de marzo cuando se llega a un acuerdo en el marco de una mediación previa a huelga.

Hay que decir también, que este Acuerdo de relaciones laborales tiene una vigencia desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, y precisamente el punto tercero, objeto de discrepancia, es trasladado en toda su literalidad al artículo 50 del Convenio Colectivo.

En ningún momento se acota el dies a quo desde el que a los trabajadores afectados ha de reconocérsele su correspondiente categoría, y por tanto consideran que los efectos han de retrotraerse a la fecha de inicio de vigencia del Convenio Colectivo.

De hecho, cuando el Acuerdo quiere apartarse del Convenio lo hace, y como ejemplo consta el segundo párrafo de su punto tercero.

Por lo tanto, no habiéndose acotado temporalmente el Acuerdo en su punto litigioso, habiéndose acoplado esta cláusula en su literalidad al Convenio Colectivo y teniéndose en cuenta que todas las medidas tienen la vigencia del Convenio, se considera que a los trabajadores afectados deben de reconocérsele su categoría y correspondiente retribución a todos los efectos con carácter retroactivo a 1 de enero de 2017.

b. La representación empresarial:

Que hay que tener en cuenta que la cláusula fue incorporada como una oferta de la empresa de última hora cuando ya estaba prácticamente redactado el Acuerdo

Ambas partes quisieron poner fecha a las subidas salariales, pero no a este punto.



Si hubieran querido establecer retroactividades al respecto, se habría hecho.

Hay que añadir también que a estas personas no se les redujo el salario en aplicación de los Acuerdos de 2013 y por lo tanto no ha de devolverseles nada. Con el Acuerdo firmado el 24 de marzo se quiso compensar a los trabajadores que habían sufrido la pérdida, no al resto.

Abierta la fase probatoria por el Órgano Arbitral, se aportó por parte de la representación social, texto del Convenio Colectivo de Bormioli Rocco, S.A., para los años 2017 a 2019.

7. Finalizado el trámite de Audiencia, el Órgano Arbitral dispone para emitirse el Laudo de los plazos establecidos en el artículo 30.1 de II ASAC-CLM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La cuestión que se somete a arbitraje, tal y como se desprende del convenio arbitral presentado el 26 de septiembre de 2017 y de la comparecencia de las partes ante este Jurado Arbitral, radica en interpretar la fecha de efectos económicos que se debe dar al punto 3º párrafo 1º del acuerdo de 24 de marzo de 2017, alcanzado entre las partes ante el Jurado Arbitral Laboral de Castilla la Mancha (expediente JAL-GU/HU-12/17). El citado punto 3º, párrafo 1º, del acuerdo referenciado reza de la siguiente manera: “Los trabajadores de nueva incorporación temporales y en activo en la actualidad en la empresa dejarán de tener esa catalogación y pasarán a ser retribuidos conforme al grupo que les corresponda de acuerdo al Convenio Colectivo”. La parte empresarial entiende que la fecha en que tales trabajadores pasarán a ser retribuidos debe ser la de la firma del acuerdo (24 de marzo de 2017), mientras que la parte social entiende que los efectos se deben retrotraer al 1 de enero de 2017.

No hemos de perder de vista, en primer lugar, que para la interpretación de los acuerdos colectivos y de los convenios, ha de acudirse de forma conjunta a los criterios establecidos para la interpretación de las normas (art. 3 del Código Civil) y para la interpretación de los contratos (art 1.281 y ss del Código Civil). De acuerdo con tales normas, y para una correcta interpretación del acuerdo que se trae a este arbitraje, hemos de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1º.- Con carácter previo, las partes habían firmado un acuerdo de viabilidad de fecha 10 de septiembre de 2013 y que finalizaba el 31 de diciembre de 2016. A consecuencia de dicho acuerdo, los empleados con contrato de naturaleza indefinida habían reducido sus retribuciones en un 15 %. Asimismo, se establecía una escala salarial diferente para aquellos trabajadores de nuevo ingreso y de empresas de trabajo temporal. En el punto 1º del acuerdo de 24 de marzo de 2017, se establecía cuál iba a ser el salario para 2017, 2018 y 2019 con efectos del 1 de enero de cada año para cada categoría salarial, teniendo en cuenta, entre otras variables, la recuperación en las retribuciones que a consecuencia de aquel primer acuerdo habían experimentado los distintos grupos profesionales.



2º.- En el tercer punto, y bajo el título de doble escala salarial, las partes decidieron que los trabajadores "...de nueva incorporación temporales y en activo en la actualidad, dejarán de tener esa catalogación y pasarán a ser retribuidos conforme al grupo que les corresponda de acuerdo al Convenio Colectivo". Asimismo, y respecto de los trabajadores de nuevo ingreso y de ETT "que se incorporen a la empresa a partir de fecha de esta mediación (20 de marzo de 2017)" se establece que su salario será otro distinto, fijándose para ellos otras retribuciones.

3º.- Tampoco podemos olvidar para resolver la cuestión que se suscita que este acuerdo pasó a formar parte del texto del Convenio Colectivo de aplicación en el centro de trabajo de Bormioli Rocco S.A., en Azuqueca de Henares y con una duración de 3 años, comenzando su vigencia el día 01 de enero de 2017 y finalizando el 31 de diciembre de 2019 con independencia de la fecha de la firma del convenio.

Pues bien, interpretando de forma conjunta y sistemática el extremo en cuestión concluimos que, si las partes decidieron que "los trabajadores de nueva incorporación temporales y en activo en la actualidad" dejaran de tener esa catalogación y pasasen a ser retribuidos conforme al grupo que les corresponda de acuerdo al Convenio Colectivo, tal equiparación se produce con todos sus efectos, no sólo desde el punto de vista cuantitativo sino también desde el punto de vista temporal. Y en consecuencia, si para el resto de trabajadores los efectos económicos del nuevo convenio tienen su punto de partida desde el 01 de enero de 2017, no encontramos ninguna razón para que la equiparación salarial de aquel otro grupo de trabajadores se produzca en una fecha distinta. De haber querido sustraer para este otro grupo de trabajadores los efectos retroactivos del convenio y de haber querido establecer para la equiparación salarial una fecha de efectos distinta a la general establecida en el convenio, debería haberse expresado de tal forma en el acuerdo. Y, sin embargo, no se hizo.

Como consecuencia de lo anterior se dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL:

Los efectos económicos que se reconocen en el punto 3º párrafo primero del acuerdo alcanzado ante el Jurado Arbitral Laboral de Castilla La Mancha, en el expediente número JAL-GU/HU-12/17 de fecha 24 de marzo de 2017, se retrotraen al 01 de enero de 2017.

La presente resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y poseerá los mismos efectos de una sentencia firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

El Laudo arbitral excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo o huelga sobre la materia resuelta y en función de su eficacia.

El presente Laudo arbitral sólo podrá ser recurrido en los términos y plazos establecidos en los artículos 65.4 y 163.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. La acción caducará en el plazo de treinta días hábiles, excluidos los sábados, domingos y festivos, desde la notificación del laudo.

**ASUNTO:****FE DE ERRATAS LAUDO CON N° DE EXPEDIENTE JAL-GU/A-CC-1/17.**

A través de la presente vengo a corregir el siguiente error de transcripción, apreciado en articulado del Laudo correspondiente al expediente JAL-GU/A-CC-1/17, dictado en fecha 27 de octubre de 2017:

Así donde dice: *"II Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos de Castilla-La Mancha" o "II ASAC-CLM".*

Debe decir: *"III Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos de Castilla-La Mancha" o "III ASAC-CLM".*

DIPUTACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CORRECCIÓN DE ERRORES. CONVOCATORIA 1 PLAZA DE TÉCNICO EN INFORMÁTICA, SISTEMAS, REDES Y SEGURIDAD.

3399**CORRECCIÓN DE ERRORES**

En el Boletín Oficial de la Provincia número 212, del miércoles 8 de noviembre de 2017, en la relación definitiva de admitidos a la convocatoria de la oposición libre para proveer 1 plaza de Técnico en Informática, Sistemas, Redes y Seguridad se ha detectado el siguiente error:

Anuncio N° 3312.- DIPUTACIÓN PROVINCIAL GUADALAJARA. CONVOCATORIA 1 PLAZA DE TÉCNICO EN INFORMÁTICA, SISTEMAS, REDES Y SEGURIDAD. RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS.

Página 2 (parte dispositiva punto PRIMERO):

Donde dice:

26	03128711K	LORANCA CARRASCOSA, JOSÉ LUIS
----	-----------	-------------------------------

Debe decir:

26	03128711K	LORANCA GARBAJOSA, JOSÉ LUIS
----	-----------	------------------------------

Guadalajara, 10 de noviembre de 2017, EL Presidente, José Manuel Latre Rebled

**DIPUTACION PROVINCIAL**

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

REMISIÓN DE COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N. 161/2017-J AL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N. 1 DE GUADALAJARA

3400

Mediante el presente anuncio se notifica la Resolución de Presidencia nº 296 de fecha 30 de octubre de 2017, en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado nº 161/2017-J, del tenor literal siguiente:

«Visto el requerimiento realizado por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso procedimiento abreviado nº 161/2017-J, interpuesto por Sergio Checa Becerra, sobre la adscripción del personal del CEIS Guadalajara a la Diputación Provincial de Guadalajara, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

PRIMERO. Que, por Secretaría, se proceda a la remisión de copia del expediente administrativo procedimiento abreviado nº 161/2017-J, al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara.

SEGUNDO. Que, por Secretaría, se notifique la presente Resolución a los interesados en el expediente, emplazándolos para que puedan comparecer y personarse en los autos, en el plazo de nueve días.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Asamblea en la próxima sesión que se celebre.”

Asimismo, se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado en legal forma en plazo de nueve días, haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarse notificación de clase alguna.

En Guadalajara, a 31 de octubre de 2017. Fdo.: La Secretaria- Interventora



DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL DEL SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS

3401

El Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara ha acordado, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, la aprobación provisional de la modificación puntual (apartado c) del artículo 5) de la Ordenanza Fiscal Específica del Sistema Especial de Pagos, de tributos de vencimiento periódico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinarlo en las dependencias de esta Corporación (Servicio Provincial de Recaudación) y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario; publicándose en todo caso el texto íntegro de la modificación puntual de la ordenanza específica del sistema especial de pagos.

Guadalajara, 2 de noviembre de 2017. La Diputada-Delegada de Economía y Hacienda: Ana Cristina Guarinos López.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

3402

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar



desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de la mencionada Ordenanza.

Fuentelencina a 9 de noviembre de 2017. El Alcalde-Presidente. Fdo. Santos López Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS

3403

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentelencina, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas siguientes:

- Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores, pérgolas, toldos y elementos análogos.
- Tasa por el servicio de cementerio

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Fuentelencina, a 12 de noviembre de 2017. El Alcalde, Santos López Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

3404

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de octubre de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://escamilla.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Escamilla a 23 de Octubre de 2017. EL ALCALDE, Fdo: Jesús Alcántara Cano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

3405

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de octubre de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://cifuentes.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Cifuentes a 13 de Noviembre de 2017. El Alcalde Don José Luis Tenorio Pasamón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

3406

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 18 de julio de 2017, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmueble, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la letra e) del artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles quedando redactada la norma afectada de la siguiente forma:

“(....) e) Se establece una bonificación de hasta el 70 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2. Se considerará que existe fomento del empleo siempre y cuando :

- Cuando se contraten, con carácter indefinido y a jornada completa para un mismo centro de trabajo, trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Cifuentes.

- Cuando se incremente, con carácter indefinido y a jornada completa en un mismo centro de trabajo, trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.



3. Beneficiarios: Serán beneficiarios de la bonificación fiscal por fomento del empleo las empresas y/o actividades económicas ya existentes en el municipio de Cifuentes o empresas de nueva instalación.

4. Porcentaje de bonificación: Se establece los siguientes porcentajes de bonificación, en función del número de empleos y carácter de los nuevos contratos de trabajo suscritos, porcentajes dentro de los cuales el Pleno de la Corporación, mediante resolución motivada, adoptará el acuerdo de concesión de la bonificación al solicitante:

A) Empresas que tengan una plantilla de hasta 10 trabajadores:

Nº nuevos contratos indefinidos	Porcentaje de bonificación
1 a 3	50% cuota íntegra
3 a 5	60 cuota íntegra
6 a 10	70% cuota íntegra

B) Empresas que tengan una plantilla de más de 10 trabajadores y hasta 25 trabajadores:

Nº nuevos contratos	Porcentaje de bonificación
1 a 3	25% cuota íntegra
3 a 5	30% cuota íntegra
6 a 10	35% cuota íntegra
Más de 10	40% cuota íntegra

C) Empresas que tengan una plantilla de más de 25 trabajadores

Nº nuevos contratos	Porcentaje de bonificación
1 a 3	0% cuota íntegra
3 a 5	5% cuota íntegra
6 a 10	10% cuota íntegra
Más de 10	15% cuota íntegra

5. Para la concesión de la presente bonificación deberá presentarse, para su estudio por el Pleno de la Corporación, deberá presentarse la siguiente documentación:

* Dirección y Nº de referencia catastral del inmueble, debiendo ser titular del inmueble el petionario.

* Alta en el Impuesto Actividades Económicas, debiendo estar destinado el inmueble a la actividad empresarial señalada en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.



* Fotocopia del recibo del Impuesto Actividades Económicas pagado correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud. En el caso de no existir recibo por estar exento del impuesto o ser una empresa de nueva creación deberá presentarse copia del alta en el impuesto efectuada en la Agencia Tributaria.

* Fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles pagado, correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud y al inmueble en el que se ejerce la actividad

* Licencia de inicio de actividad o de apertura en vigor correspondiente al inmueble cuya bonificación se solicita. En el supuesto de que el ejercicio de la actividad hubiera sido objeto de declaración responsable o comunicación previa, deberá aportarse documento de comprobación establecido en el artículo 10º de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de comprobación de actividades comerciales incluidas en el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

* Documentos relativos al alta en la Seguridad Social de los Trabajadores de la empresa (modelos TC1 y TC2 mensuales), de los dos últimos ejercicios económicos para comprobar el incremento medio en la plantilla de trabajadores

En el supuesto de empresas de nueva creación, para el primer ejercicio de solicitud de la bonificación, podrá presentarse por el obligado tributario, para la obtención de la bonificación, en los plazos establecidos, memoria con el número de trabajadores que se pretenden contratar durante el primer ejercicio de actividad económica, debiendo realizarse las contrataciones antes del 30 de Junio del citado ejercicio. En el supuesto de no aportarse en el citado plazo los documentos relativos al alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa, se liquidará el impuesto correspondiente al citado periodo impositivo sin bonificación alguna.

* Declaración responsable del obligado tributario en la que ponga de manifiesto el compromiso del mantenimiento de la plantilla de trabajadores durante todo el año.

6. La solicitud de la concesión de esta bonificación deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento antes del día 1 de Marzo del ejercicio al que se refiere la bonificación, surtiendo efectos la misma únicamente durante el citado ejercicio. La bonificación deberá solicitarse anualmente mientras no se acuerde su derogación por el Ayuntamiento de Cifuentes o por cualquier texto legal que así lo establezca.

7. La concesión de la bonificación estará condicionada al mantenimiento de los contratos de trabajo y el resto de requisitos que se establezcan en el acuerdo plenario de concesión de la bonificación, pudiendo el Ayuntamiento de Cifuentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, efectuar en cualquier momento controles que verifiquen el mantenimiento de dichos requisitos.

En caso de no mantenerse el empleo durante el ejercicio objeto de bonificación, se procederá por el Ayuntamiento a la liquidación del importe bonificado, debiendo el obligado tributario, previa notificación de la liquidación, proceder a su abono dentro de los plazos establecidos por la normativa tributaria.



8. Corresponderá la concesión de la bonificación fiscal por fomento del empleo al Pleno de la Corporación, que declarará que el bien inmueble es de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias de fomento del empleo, y se acordará previa solicitud del interesado, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y los preceptos modificados de las Ordenanzas Fiscales se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal como establece el artículo 17 de la Ley Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- Que el acuerdo y las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales se comuniquen a la Delegación de Hacienda y a la Comunidad Autónoma después de su aprobación definitiva.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Cifuentes a 13 de Noviembre de 2017. El Alcalde Don José Luis Tenorio Pasamón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTILFORTE

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A
DOMICILIO**

3407

Aprobada inicialmente la modificación del artículo 2.3 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, por Acuerdo del Pleno de fecha



2 DE OCTUBRE DE 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Castilforte, a 4 de Octubre de 2017. El Alcalde, Fdo: Juan Antonio Embid Calvo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO CONSEJO LOCAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE EL CASAR

3408

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia del municipio de El Casar, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

En El Casar a 10 de noviembre de 2017. Fdo. El Alcalde, José Luís González Lamola.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EN EL PLENO

3409

A la vista de lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- El art. 21.1. s y 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- El art. 41.27 y el art. 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El artículo 81 del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística

Considerando que el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j), todo ello referido al art.23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, he resuelto:

PRIMERO.- Delegar en el Pleno la competencia sobre medidas cautelares en relación con el expediente de legalización de las actividades realizadas en el inmueble ubicado en el número 1 de la calle Vega del Henares.

SEGUNDO.- Que se publique la anterior resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que comience a producir efectos desde el día posterior a su emisión.

En Quer, a 10 de noviembre de 2017. El Alcalde. Fdo. José Miguel Benitez Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

NUEVA CONVOCATORIA RESTAURACION IGLESIA DE SAN FRANCISCO

3410

De conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 169 de 10 de noviembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa nueva convocatoria, ante la interposición de un recurso de reposición, del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación para el contrato del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud, y dirección de obra por arquitecto, de la "Restauración de la Iglesia del Monasterio de San Francisco, para Centro de Turismo e interpretación de la Comarca y Recepción de Visitantes en la Iglesia del Antiguo Convento de San Francisco".

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria
- c) Número de expediente: 4/2017

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: la realización del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud, y dirección de obra por arquitecto, de la "Restauración de la Iglesia del Monasterio de San Francisco, para Centro de Turismo e interpretación de la Comarca y Recepción de Visitantes en la Iglesia del Antiguo Convento de San Francisco".
- b) Lugar: Pastrana.
- c) Plazo: El plazo de ejecución del contrato de servicios será desde la firma del contrato de adjudicación hasta el día 22 de diciembre de 2017, para la presentación de los proyectos en el Ayuntamiento de Pastrana.

Para la Dirección de Obra, el plazo será el mismo que el plazo de ejecución de las obras, incluido el período de garantía.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.



4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 31.706,76 €, más el 21% de IVA.

Podrán presentarse proposiciones económicas a la baja y desglosado de la siguiente manera:

- Redacción de los Proyectos Básicos y de Ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud:

Honorarios: 23.796,28 €, más 4.99722 € en concepto de IVA.

- Dirección de obra por parte de arquitecto

Honorarios: 7.910,48 €, más 1.661,20 € en concepto de IVA.

5. Garantías:

- Provisional: no se exige.
- Definitiva: 5% del importe de la adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Pastrana.
- b) Domicilio: Pza. del Ayuntamiento, 1.
- c) Localidad y código postal: 19100 Pastrana.
- d) Teléfono: 949370014.
- e) Telefax: 949370473.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: antes de terminación del plazo de presentación de las proposiciones.
- g) El presente anuncio junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se publican también en el perfil del contratante, www.pastrana.org.

7. Criterios de valoración:

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

1.- Valoración del precio de la oferta

1. Mejor precio ofertado 80 puntos.



2. Segundo precio ofertado 60 puntos.

3. Tercer precio ofertado 40 puntos.

4. A partir de la cuarta oferta 0 puntos.

2.- Reducción en el plazo de entrega de los proyectos de redacción del proyecto básico y de ejecución.

Por cada día hábil de antelación, respecto al día 22 de diciembre de 2017, en la entrega de los proyectos, 2 puntos, hasta un máximo de 20 puntos

8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha presentación: 8 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

b) Documentación a presentar: la contenida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas.

c) Lugar de presentación:

Ayuntamiento de Pastrana

Pza. del Ayuntamiento, 1

19100 – Pastrana (Guadalajara).

9. Apertura de las solicitudes de participación.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pastrana.

b) Domicilio: Pza. del Ayuntamiento, 1

c) Localidad: Pastrana.

d) Fecha: la determinada por el órgano de contratación, anunciándose en el perfil del contratante, www.pastrana.org, y en tablón de anuncios, conforme a lo establecida en el Pliego.

Pastrana a 14 de noviembre de 2017, el Alcalde, Ignacio Ranera Tarancon

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

ANUNCIO INICIAL ORDENANZA SOLARES HENCHE

3411

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Limpieza y Vallado de Solares, por Acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Henche, a 13 de noviembre de 2017.EL ALCALDE.Fdo.: Ángel Cuesta Dominguez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN DE SIETE PLAZAS DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

3412

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2017, el Concejal Delegado de Recursos Humanos ha resuelto lo siguiente:

“Detectado error material en la transcripción de los miembros que componen el tribunal calificador designado en el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre de siete plazas de policía local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara.

De conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de dos mil dieciséis por el que se delega en el Concejal de Recursos Humanos la aprobación de Bases y Convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, por el presente

HE RESUELTO:

Modificar el apartado II. Composición del tribunal calificador en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“-VOCALES:

- En representación de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, D. Miguel Ángel Ballano Rubio como titular, y D. Cristóbal Gómez Collados como suplente.
- Como Intendente del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Guadalajara, D. Julio Establés Martínez como titular y D. Víctor Castellano Santos como suplente.
- Como funcionarios de carrera de igual o superior categoría a las plazas convocadas: D. Jorge López López como titular y D. David Valle Pérez como suplente.”

DEBE DECIR:

-VOCALES:

- En representación de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, D. Miguel Ángel Ballano Rubio como titular, y D. Cristóbal Gómez Collados como suplente.
- Como Intendente del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Guadalajara, D. Julio Establés Martínez como titular y D. Víctor Castellano Santos como suplente.
- Como funcionarios de carrera de igual o superior categoría a las plazas convocadas: D. Jorge López López como titular y D. David Valle Pérez como suplente.
- En representación de los trabajadores, D. José Luis Montero Vallejo como titular y D^a Patricia Pérez Sarria como suplente.

Guadalajara, a 13 de noviembre de 2017. El Concejal Delegado de RRHH. Fdo.:
Alfonso Esteban Señor



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE ALGUACIL COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

3413

Es el objeto de las presentes bases, regular la convocatoria que ha de regir el procedimiento para la cobertura de una plaza de Alguacil, como personal laboral temporal de este Ayuntamiento de Galápagos.

PRIMERA : CARACTERÍSTICAS-

La plaza está adscrita a los Servicios Generales del Ayuntamiento de Galápagos en la categoría de personal laboral temporal, equiparable al Grupo C Subgrupo C2 de funcionarios

El horario será de 37,5 horas semanales de lunes a viernes, excepto cuando tengan que realizarse tareas fuera del horario habitual, en función del servicio o actividad encomendada por el Órgano correspondiente de la Corporación.

Las funciones encomendadas serán las siguientes:

- Coordinar los trabajos de los operarios del Ayuntamiento de Galápagos, fijos y temporales
- Custodia, vigilancia y mantenimiento básico de bienes, servicios e instalaciones municipales.
- Control en la utilización de los edificios e instalaciones municipales, acondicionando estos para su utilización en actos de competencia municipal.
- Conducción de los vehículos municipales.
- Apertura y cierre de edificios municipales, custodiando las llaves de las instalaciones y dependencias municipales.
- Lectura de contadores de suministro de agua en viviendas
- Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas, bandos y cualquier otra disposición municipal.- Colocar bandos y anuncios de competencia municipal
- Informar a la autoridad competente, en caso, de incumplimientos de las Ordenanzas Municipales.
- Colaborar en la organización de las fiestas y actos, que sean de competencia municipal.
- Entrega de notificaciones, requerimientos, citaciones, comprobaciones de residencia, etc.
- Vigilancia y comprobación de la ejecución de obras realizadas por los vecinos.
- Tareas de mantenimiento en el municipio: reparación y conservación, en vías públicas, suministro de agua, jardinería, limpieza de vías públicas.



- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido

SEGUNDA: CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES:-

Para poder participar en el proceso selectivo, será necesario reunir los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público en Castilla-La Mancha:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo de 5/2015 de 30 de octubre, así como el artículo 39 de la Ley 4/2011 de 10 de marzo del Empleo Público en Castilla-La Mancha.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Estar en posesión de la titulación de FP Grado Medio o Grado Superior en Oficios Clásicos o en las especialidades relativas a las funciones especificadas en la Base primera.
- d. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por la Ley se establezca.
- e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las CC. AA., ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f. No hallarse incurso en causa de incapacidad, según la legislación vigente.
- g. Estar en posesión del permiso de conducir clase B, en vigor, debiendo presentar fotocopia del mismo junto con la solicitud de admisión a la presente convocatoria.
- h. No padecer enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el desarrollo de las funciones que se establecen en la Base Primera

Las condiciones exigidas, serán siempre referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

TERCERA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN E INSTANCIAS.

Quienes desean tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galápagos. En la solicitud manifestaran que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, con referencia a la expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes. Asimismo, con la firma de la solicitud declaran que aceptan todo el contenido de las presentes bases.

La solicitud para tomar parte en este proceso selectivo, se adjuntará como ANEXO II a las presentes bases. A la solicitud se acompañará una fotocopia compulsada del DNI, los documentos acreditativos de la titulación exigida y la fotocopia del permiso



de conducir y el justificante del pago de la Tasa por derechos de examen, que asciende a 12 €, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal que se especifica a continuación:

ES52 2085 7629 19 0300072586

Están exentos del pago de tasas de examen aquellos solicitantes que se encuentren en desempleo, con antelación de un mes a la fecha de la convocatoria de las pruebas de acceso.

Además de acuerdo con la base de la convocatoria se adjuntarán los méritos y servicios a tener en cuenta a efectos de aplicación del baremo contenido en el mismo apartado en la fase de concurso. Los documentos presentados deberán ser originales o en su defecto, copias compulsadas

El plazo de presentación será de 15 días naturales, a partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial competente. En el caso de que el último día de plazo fuera inhábil, el plazo terminará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Galápagos, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTA: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresa indicación de las causas de la exclusión, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Se concederá un plazo de 5 días naturales para la subsanación de defectos, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Una vez examinadas las alegaciones o reclamaciones que se hubieren presentado, se publicará la relación definitiva en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, de admitidos y excluidos o confirmación de la provisional.

Los aspirantes excluidos podrán, recurrir de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley de Jurisdicción Contencioso- Administrativo, a partir de la publicación de la lista definitiva en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento.

En la misma publicación se hará constar la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección.-



El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

El órgano de selección será colegiado y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril de Estatuto Básico del Empleado Público. Será nombrado por Resolución de la Alcaldía.

El personal de elección o de designación política, los cargos políticos o de representación, así como los funcionarios interinos o laboral temporal, y el personal eventual, no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberá poseer la titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

El Órgano de Selección podrá disponer la incorporación de cuantos asesores especialistas se requieran para actuar en las pruebas que se efectúen en este proceso de selección, en los términos que determina la legislación.

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente: un funcionario de Carrera y Suplente
- Secretario: un funcionario de Carrera y Suplente
- Vocales. Que serán funcionarios o personal laboral fijo y suplentes.

La abstención y recusación de los Miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Los Miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.- Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

SEXTA: SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-

Procedimiento de Selección.-

El procedimiento de Selección de los aspirantes constará de las siguientes fases



- a. Oposición.
- b. Concurso.

La fase de la oposición supondrá el 80 % del total del sistema selectivo y la fase de concurso el 20 %:

FASE OPOSICIÓN:

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.- Los candidatos deberán acudir provistos del D.N.I., o en su defecto pasaporte o permiso de conducir.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias obligatorias para los aspirantes.

Todos los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminado los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El primer ejercicio que supondrá el 40 % del total de la nota, consistirá en contestar en tiempo máximo de 30 minutos un cuestionario de 55 preguntas con cuatro opciones de repuestas, de las que el Tribunal sólo corregirá la 50 primeras, quedando como reserva las 5 finales por si fueran invalidadas hasta el citado número. Las preguntas versarán sobre el temario del programa que figura como anexo I.

En este ejercicio las respuestas correctas se calificarán a razón de 0,40 puntos cada una; las incorrectas se penalizarán a razón de 0,10 puntos cada una y las respuestas en blanco no se puntuarán ni penalizarán.

El segundo ejercicio de carácter práctico, supondrá un 40% de total de la nota, consistirá en desarrollar diversas pruebas prácticas relacionadas con el puesto de trabajo que se convoca. El Tribunal explicará suficientemente esta prueba, con anterioridad a su inicio. La calificación será de un total de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

- FASE DE CONCURSO.

Para sumar esta fase a la de Oposición deberán haberse superado las dos pruebas obligatorias de la fase oposición.

Se valorarán los siguientes méritos, que deberán ser justificados por los aspirantes antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

- a. Formación: Se valorará con un máximo de 4 puntos.- Para valorarse los cursos de formación deberán estar directamente relacionado con las funciones propias del puesto tal como se definen en la base primera incluidos los de Formación en Prevención de Riesgos Laborales, así como los de



Ofimática Básica, así como haber sido expedido por centros oficiales y detallar el número de horas del mismo.

- Por titulación oficial superior a la exigida : 1 Punto
- Por curso de formación o perfeccionamiento entre 25 a 50 horas : 0,10 Punto
- Por curso de formación o perfeccionamiento entre 51 a 100 horas: 0,25 puntos
- Por curso de formación o perfeccionamiento entre 101 a 150 horas: 0,50 puntos
- Por curso de formación o perfeccionamiento entre 151 a 200 horas: 0,75 puntos.

b. Experiencia: Se valorará con un máximo de 6 puntos.

- Por cada semestre completo de trabajo en la Administración pública en la misma categoría profesional y especialidad: 0,20 puntos.
- Por cada semestre de trabajo en el sector privado en la misma categoría profesional y especialidad: 0,10 puntos.

SEPTIMA: JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS.-

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en este punto no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los siguientes documentos:

- a. Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o, certificado de notas
- b. Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia y programa oficial de curso con indicación del número de horas lectivas.
- c. La experiencia en la administración deberá justificarse mediante la aportación obligatoria de informe de vida laboral correspondiente, acompañada de certificación del órgano competente de la Administración Pública. A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. Estos documentos serán aportados junto con la solicitud.
- d. La experiencia en el sector privado deberá justificarse mediante la aportación obligatoria de informe de la vida laboral correspondiente, acompañada del certificado de empresa, que serán aportados junto con la solicitud.

OCTAVA: CALIFICACIÓN.-

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y



los puntos obtenidos en la fase de concurso.-

Concluidos cada uno de los ejercicios el Tribunal hará públicas en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Galápagos.

En caso de empate se tendrá en cuenta prioritariamente la puntuación obtenida en la fase de oposición.- Si aun así se mantiene el empate los aspirantes en dicha situación repetirán la prueba del primer ejercicio.

NOVENA: RELACION DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

Finalizadas las pruebas se elevará a la Alcaldía-Presidencia la propuesta de candidatos para la formalización del contrato, que en ningún caso podrá exceder de uno. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El contrato llevará implícito un periodo de prueba de 3 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores con las condiciones establecidas en el mismo. El órgano competente procederá a la formalización previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

DÉCIMA: BOLSA DE TRABAJO.

Los aspirantes que habiendo superada la fase de oposición, no obtengan la plaza, quedarán en una bolsa de trabajo con dos años de duración para cubrir contrataciones temporales como consecuencia de posibles bajas, sustituciones y contrataciones urgentes que pudieran surgir en el Ayuntamiento de Galápagos, en el mismo orden obtenido en las puntuaciones finales.

UNDÉCIMA: INCIDENCIAS.-

En lo no previsto en las presentes bases le será de aplicación lo regulado en la Ley 4/2011 de 10 de marzo de Empleo Público en Castilla-La Mancha, el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios civiles del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, con carácter supletorio.



El Tribunal está facultado, durante todo el proceso selectivo, para adoptar resoluciones, criterios y medidas para el buen desarrollo del procedimiento de selección con relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la Legislación Vigente.

En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas bases.

La presente convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre Del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Galápagos, 13 de noviembre de 2017. El Alcalde-Presidente. Fdo.- Guillermo M. Rodríguez Ruano.-

ANEXO I

Tema 1: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: Estructura y Principios Generales. Derechos y Deberes Fundamentales y Libertades Públicas.

Tema 2: La Estructura Territorial del Estado.- El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Tema 3.- La Administración Pública en el Ordenamiento Español. Administración del Estado. Administración Autonómica. La Administración Local.- Notificaciones de Actos Administrativos, efectos

Tema 4.- La Administración Local: El municipio, Concepto, Organización, Competencias. Ordenanzas , Reglamentos y Bandos ; concepto y clases. Infracciones a Ordenanzas y Bandos.

Tema 5.- El Ayuntamiento: Composición. Órganos de Gobierno Municipales.- Régimen y funcionamiento del Ayuntamiento . El Alcalde, elección, deberes y atribuciones. El Pleno y otros órganos de Gobierno

Tema 6.- El Municipio de Galápagos; Término Municipal y sus características físicas generales. Urbanizaciones. Callejero Municipal. Edificios y Centros oficiales. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Galápagos.

Tema 7: Materiales y Herramientas que se utilizan en; fontanería, Albañilería, Pintura y Electricidad. Trabajos y Reparaciones más comunes.

Tema 8.- La Función Pública: Derechos y Deberes del Personal al Servicio d la Administración Pública.

Tema 9.- Tareas y Labores de Mantenimiento y herramientas de parques y jardines.



Herramientas y utensilios.- Trabajos más comunes en parques y jardines, en las distintas estaciones del año

Tema 10.- Tareas de mantenimiento y herramientas en las vías públicas, limpieza viaria. Maquinaria de utilización en la limpieza viaria.

Tema 11.- Regulación de la Prevención de Riesgos Laborales.- Derechos y Obligaciones. Servicios de Prevención. Formación en relación a Prevención: Factores de Riesgos y Medidas Preventivas. Disposiciones Mínimas en materia de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.

Tema 12.- Ley de Igualdad de Géneros en Castilla-La Mancha.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA UNA PLAZA DE ALGUACIL, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS.

D.....

DOMICILIO EN.....

D.N.I..... TELÉFONO FIJO.....TELEFONO MOVIL.....

CORREO ELECTRÓNICO.....

MUNICIPIOPROVINCIA.....

DECLARO: BAJO JURAMENTO Y MI RESPONSABILIDAD:

Que he leído las presentes Bases de esta Convocatoria y dispongo de plena capacidad de obrar en el ámbito de la contratación y el empleo público, no estando incurso en causa alguna de incapacidad, o incompatibilidad, no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o funciones similares en el caso del personal laboral.- Asimismo, acepto y cumplo a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las bases que componen la presente Convocatoria.

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para participar en las pruebas selectivas para una plaza de alguacil como personal laboral temporal del Ayuntamiento de Galápagos .

Galápagos..... dede 2017

Fdo.-



DOCUMENTACIÓN APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD (ORIGINALES O COPIAS COMPULSADAS).

- D.N.I
- TITULACIONES EXIGIDAS: TITULOS O CERTIFICADOS DE ESTUDIOS
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS (FASE CONCURSO)
- JUSTIFICANTE DEL PAGO DE DERECHOS DE EXAMEN O EN SU CASO, DOCUMENTO DE DEMANDANTE DE EMPLEO, EN VIGOR.

AVISO LEGAL:

De conformidad con la Ley Orgánica de 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, este Ayuntamiento de Galápagos, le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de datos, tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que Usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a este Ayuntamiento: C/ Del Silo , S/N 19174 Galápagos (Guadalajara).

EXCMO AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS, SR. ALCALDE-PRESIDENTE, GALAPÁGOS

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 733/2015

3414

E D I C T O

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000733 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra la empresa BLANCO Y NEGRO DECORACIONES SL, sobre



ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por medio del presente, se hace saber que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 733/2015 se ha dictado SENTENCIA de fecha 25/11/2016 y número 392/2016, contra la que no cabe interponer recurso alguno.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina Judicial, sita en Avda. del Ejercito, nº 12, 19071 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BLANCO Y NEGRO DECORACIONES S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete.EL/LA LETRADO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2016

3415

E D I C T O

D/Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000009 /2016 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª SARAHI PEREZ DOMINGUEZ contra LUIS ALBERTO CUADRADO GOMEZ Y FOGASA

sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Por medio del presente, se hace saber que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2016 se ha dictado SENTENCIA de fecha 19/11/2016 y número 375/2016, contra la que cabe interponer recurso en el plazo de 5 días.



El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina Judicial, sita en Avda. del Ejercito, nº 12, 19071 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LUIS ALBERTO CUADRADO GOMEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y ECONÓMICO DE LA COMARCA DE ZORITA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1 /2017 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

3416

El Consejo General del Consorcio Urbanístico para el desarrollo Industrial y Económico de la Comarca de Zorita, en sesión ordinaria 2/2017 celebrada el día 6 de noviembre de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 1/2017 consistente en la concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará



aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almoguera, a 9 de Noviembre de 2017.El Presidente.Fdo.: D. Luis Padrino
Martínez.